CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias /			Registro
OFICIO: SIND/192/2022 y anexos de Santiago, quien se ostenta como Síndio Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz d	a Unica del Mu	inicipio de	1022-SEPJF

Las documentales de referencia fueron recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando la vista formulada en proveído de ocho de abril del año en curso, e informa en esencia que una vez cotejada la documentación adjunta al oficio SFP/0388/2022, los reportes de transferencia SPEI fechados en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidos, ofrecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, coinciden con los estados de cuenta, consecuentemente, el Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, recibió en total la cantidad de \$2,131,715.76 M.N. (Dos millones ciento treinta y un mil setecientos quince pesos, 76/100 Moneda Nacional).

Asimismo, y toda vez que la promovente acredita su carácter como Síndica del Municipio actor con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura Única, expedida por el Consejo Municipal Local del OPLE de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, los anteriores Síndicos ya no pueden intervenir en el presente asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente: **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo; II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Ahora bien, del oficio de cuenta, se advierte que la Síndiça del Municipio actor no hace manifestación alguna en el sentido de tener o no por cubierto el adeudo al que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado, esto es, si debe tenerse por cumplida o no la sentencia dictada en los autos del presente <u>asunto</u>.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SFP/0388/2022 y sus anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dese nuevamente vista Municipio de Ixhuatlán del Sureste de la entidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción 116, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la referida ley.

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Ixhuatlán del

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. No podrá archivarse/ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>-Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]. II. Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y artículo 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta <u>ocasión en su residencia</u> oficial al Municipio <u>de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u>

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.
<sup>11</sup> Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas

<sup>11</sup> Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

13 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Cíviles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 585/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 152/2016, promovida por el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/PPG. 25

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

pueda exceder de diez días.

16 Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 139617

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:17:09Z / 27/06/2022T14:17:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 ae 53 1e 37 8d 19 8e 0b 9c ea e6 14 50 0f	65 cf d1 78 46 d8 dc ca d2 11 a1 02 da 25 0e e4 63 eb 55	5 84 6a 8a b4/a	6 39 5	d 06 05 e9 fe
		d4 9a a7 cd 71 15 c5 a9 75 f9 8c 16 b0 31 91 7a 80 e7 15	ζ.	_	V
	99 44 ee 35 3b 2d 86 71 d3 74 02 c1 83 60 d2	ef 21 0a 88 e2 01 08 17 fc 7e f9 49 27 d5 44 13 9e 3c 06	50 e0 e3 67 18	8 a8 d	7 10 a3 c3 fc
	5a 54 58 d8 5d 5e 29 42 0f 68 80 93 8f 00 77 2	26 28 db a2 e0 8a 8f ff 5b 52⁄9c fa d <del>9 a5 3e 2</del> a 78 9f 17 38	3 37 43 2f 1b 4 <i>7</i>	1.6c/1:	2 67 99 ab 2a
	0e 1e 3f ad 1e e0 26 31 61 7e c8 c1 63 8f 90 5	51 bb 9d 5c 34 10 97 74 1a 62 1c 48 1b 62 78 eb 7a 85 c8	4a 8f 33 43 01	9c b7	7d 51 a2 b4
	d2 20 50 e5 b4 e0 46 9e 6d e9 3e 3a e8 59 03	38 25 16 25 51 4f fa 1b d9 4f 4e 6e 10 fc 21	$\mathcal{A} \bigcirc )$		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:17:10Z/27/06/2022T14:17:10-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:17:09Z / 27/06/2022T14:17:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4836891			
	Datos estampillados	2F43056A9D72B21B916DF21D56433EEBCB8E1B7C6C	B279028BD30	74E7[	79B000

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:38:09Z / 20/06/2022T13:38:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 59 ea ca 4c 21 c9 e8 79 03 01 36 ee 98 9e	9f ae 19 66 10 35 86 a4 3c 0f d0 71 6d 46 8b c6 da fc 7f	3c cb 50 2c 2f 5	ic 1a 4	l8 3e f6 9a 71
	d2 87 c1 7c e5 6c f1 7f fb f3 65 7a 0c 18 82 ba	a 20 c7 4e a5 a1 a5 7e 1 <del>a f</del> 9 3f 39 26 b5 1b 98 46 ea 6c a	e 14 bc e6 75 5	3 68 d	c 7b 2c 5a as
	2a b5 73 a6 9e 25 2f 6d 77 f1 11 eb 9b fa 17/8	3a aa 6b 3d ac a9 7a 7d 50 36 22 41 8c 6e b4 f9 1a b2 10	2f 0c dd 0d 8c	b8 c9	88 eb ac 49 d
	9a 4d 65 ca df 03 7e e5 d2 8d c5 08 39 d4 37	6c 1a 34 5d 25 13 57 44 6d 78 9b d4 be 95 e8 eb 2a 13 5	of de e5 01 fe 57	7 19 19	9 f0 8b 88 a0
	1b e9 02 a2 24 50 70 02 0a b5 a3 43 f7 28 3f	16 c5 fb 03 46 d5 95 b5 28 51 3d 99 22 fd 11 96 e9 0f fd a	ae 25 cd 7b a2 8	33 73 1	o2 8e 60 0f b
	6c 0b 04 d0 36 13 07 b9 bb dd ef 9d 63 55 bb	c3 df 74 8c dc 18 e4 f4 f2 e6 b0 e4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:38:10Z / 20/06/2022T13:38:10-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:38:09Z / 20/06/2022T13:38:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4812521			
	Datos estampillados	2FA8D1FAC09F84E3350A90CA20FCC8EA8C9C88EE4	EE0485F77D0	65366	4F873E1